



COLEGIO PROFESIONAL DE TECNICOS RADIOLOGOS

De la Provincia de Santa Fe – 2ª Circunscripción

M. LENZONI 1211 – TEL.-FAX: 0341 4232311 - 2000 - ROSARIO

<http://www.cptr.org.ar>

<mailto:info@cptr.org.ar>

DICIEMBRE 2022

Sres. Técnicos Radiólogos

Recordamos a Uds. Que los honorarios por prestaciones de guardia pasivas a quienes las realizan como PROFESIONALES AUTONOMOS deben estar en un todo de acuerdo a los aranceles establecidos por este colegio, independientemente que la entidad sea pública o privada. SIN PERJUICIO DE LA EVENTUAL APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA LABORAL QUE CORRESPONDA Y, EN TAL CASO, DE LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES
A tal efecto recordamos el monto mínimo mensual:

PARA GUARDIAS PASIVAS RX GENERAL

A PARTIR DEL 1º DE	DICIEMBRE 2022
Gdia. Pasiva RX - 10 Pctes promedio mens	\$ 83954.-
Gdia. Pasiva RX - 20 Pctes Promedio mens	\$ 112445.-
MINIMO A PERCIBIR SIN LLAMADOS	\$ 74027.-

En aquellas instituciones que superen el promedio semanal de 10 llamados semanales (40 mensuales) en guardias pasivas, se establece como haberes en concepto de GUARDIA PASIVA MENSUAL la suma de \$ 115310.-, a partir del 1º de Diciembre de 2022.

Al cumplir con lo establecido en las leyes vigentes y estatuto de este Colegio evita la sanción disciplinaria respecto de su matrícula. A continuación, se transcriben normativas vigentes:

Art. 4to. de la Ley 10783 faculta a este Colegio a establecer los aranceles mínimos para la prestación de los servicios profesionales en tanto los poderes públicos no dicten normas de cumplimiento obligatorios.

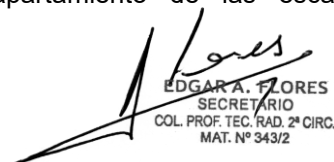
Que a su vez los Estatutos del Colegio, en su Art. 4to. Inc. h), determinan que **la entidad se encuentra facultada para establecer el arancel mínimo, cuya aplicación será obligatoria**, con arreglo a lo establecido en la Ley 10783 de Creación del Colegio.

Que se hace necesario, en cumplimiento de los **cometidos básicos y esenciales** de este Colegio Profesional, bregar **por la dignificación y progreso del ejercicio profesional** de los Técnicos Radiólogos **y el goce de las condiciones mínimas de trabajo tanto en el ámbito dependiente público o privado como en el ejercicio liberal de la profesión.**

Que lo expresado es sin fin de perjuicio de tener lo dispuesto posteriormente por el Art. 6to. de la Ley 11.089 en cuanto a que la misma considera derogadas todas las normas que declaren de orden público los aranceles y escalas de honorarios de cualquier clase. Y las que declaren la realidad de los convenios celebrados entre los profesionales y quienes contratan servicios, con apartamiento de las escalas vigentes de honorarios.

Sin más los saludo atte.




EDGAR A. FLORES
SECRETARIO
COL. PROF. TEC. RAD. 2ª CIRC.
MAT. N° 343/2